

Señor:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN (Atlántico)

i01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08770 40 89 001 2023-00156-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
“COOMESARC”

DEMANDADO: MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ Y
INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668 expedida en Barranquilla - Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.287 expedida por el CS de la J, apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 29 de noviembre de 2023, donde se le otorga cinco 5 al apoderado de la parte demandada para que aporte el poder en debida forma de las demandadas señoras MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO Y INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN de conformidad al art 5 de la ley 2213 de 2022.

De lo anterior me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia aludida indicando, que el legislador al momento de expedir la norma (ley2213 de 2022) exigió ciertas formalidades con el fin que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la actividad judicial.

Que al expedir el art 5 de la ley 2213 de 2023, el cual reza;

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”(negrita y cursiva fuera del texto legal).

El legislados incluyo como requisito formal la remisión del poder por mensaje de datos de la persona que le torga poder al profesional jurídico, que sin esta formalidad el poder no nace a la vida jurídica, que el togado de la contra parte tenia conocimiento de la norma por que, la demandada INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ, si le otorga el poder por mensaje de datos y cada una de sus apadrinadas debía hacerlo, en esa misma forma, el hecho de no hacerlo con la exigencia de la ley carece de derecho de postulación para ejercer el derecho de defensa que prende defender.

Que una vez revisado la contestación de la demandada, se vislumbra que el profesional en el derecho no cumplido con la formalidad que exige la norma antes mencionada respecto al poder otorgado por las demandadas señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO Y INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN, tenemos que la demandada señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, fue notificada electrónicamente el 7 de noviembre de 2023, como consta en la certificación de la empresa de mensajería y que fue aportado al proceso de la referencia.



sealmail Certifica que ha realizado por encargo de SEGURA NOTIFICACION identificado(a) con C.C. 1045717081 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 83436
Emisor: segura.notificacion@gmail.com
Destinatario: Mendozamaridis01@gmail.com - MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 08770 40 89 001 2023-00156-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE COOMESARC DEMANDADO: MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ Y INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAN Se anexa auto y traslado de la demanda
Fecha envío: 2023-11-07 11:07
Estado actual: Acuse de recibo

Noviembre 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u> (1)	<u>11</u>
<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u> (2)	<u>15</u> (3)	<u>16</u> (4)	<u>17</u> (5)	<u>18</u>
<u>19</u>	<u>20</u> (6)	<u>21</u> (7)	<u>22</u> (8)	<u>23</u> (9)	<u>24</u> (10)	<u>25</u>
<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>		

Tenemos que la demandada señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, fue notificada el día 7 de noviembre de 2023, que los dos días de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 fueron 8 y 9 de noviembre de 2023, que los diez (10) días del traslado para proponer recurso de reposición y excepciones fueron 10,14,15,16,17,20,21,22,23 y 24 de noviembre de 2023, ahora bien no se vislumbra que la demandada haya contestado la demanda ni tampoco que le haya dado poder al abogado para la contestación de la misma, no se denota que la señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, le halla otorgado poder bajo la formalidades del art 5 de la ley 2213 de 2022, debía conocer el profesional del derecho la exigencia de la norma, otorgarle 5 días para aportar un poder en debida formar estaría beneficiando y extendiendo el termino legal para contestar la demandada, cuando el termino para ejercer el derecho de contradicción es perentorio (art 117 CGP), que el caso que nos ocupa a la demandada señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, le feneció el termino para contestar la demandada en debida forma.

Respecto a la demandada señora INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN, esta no pudo ser notificada de conformidad al art 8 de la ley 2213 de 2022, como se evidencia en la certificación de la empresa mensajería, por tal motivo desisto de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada señora INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN

Cabe mencionar que el artículo 73 del CGP. **DERECHO DE POSTULACIÓN.** Indica; *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.* Pues al no cumplir con la formalidad del poder como reza en el artículo 5 de la ley 2213



de 2022, el termino para contestar la demandada le feneció a la demandada señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, quien no lo hizo el termino legal y ni en debida forma, por tal motivo señora juez solicito;

PETICION

1. Se sirva reponer el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 29 de noviembre de 2023, y tener notificada la señora MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, por no a ver ejercido su derecho de contradicción dentro del término legal. Y que el termino para contestar la demanda le feneció.
2. Desisto de las pretensiones de la demandada contra señora INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN.
3. Que continúe el litigio contra la demandada señora INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ quien contesto la demanda en debida forma atreves de apoderado judicial.

Señor Juez, Atentamente;



MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE
C. C. No. 1.143.124.668
T. P. No. 26.1287 del C. S. J.



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Miguel Caicedo Resarte <mcrabogado10@gmail.com>

Mié 29/11/2023 14:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Mendezamaridis01@gmail.com <Mendezamaridis01@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señor:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAN (Atlántico)

j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08770 40 89 001 2023-00156-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
"COOMESARC"

DEMANDADO: MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO, INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ Y
INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

--

MIGUEL J. CAICEDO RESARTE

ABOGADO